

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 13

TRANSITO DE GANADO

APROBADA 15-01-1999

PUBLICADA 28-04-1999

VIGENCIA DESDE 28-04-1999

OBSERVACIONES _____

- d) Teléfono: 927 367 006
- e) Telefax: 927 367 049
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los veintiséis días naturales de plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de las 8,30 a las 14 horas. Caso de que el último día designado para la recepción de la documentación fuera sábado, el plazo será ampliado hasta el primer día hábil de la semana siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría General.
Entidad: Ayuntamiento de Guadalupe.
Domicilio: Av. Conde de Barcelona, 2
Localidad y Código Postal: Guadalupe. 10140.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Guadalupe.
- b) Domicilio: Av. Conde de Barcelona, 2.
- c) Localidad: Guadalupe.
- d) Fecha: Al séptimo día hábil siguiente a la fecha de terminación para presentar proposiciones.
- e) Hora: 10 horas.

10. Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

El Alcalde, Modesto Rubio Tadeo.

720

CARCABOSO

Anuncio

Finalizado el tiempo de exposición pública, correspondiente a la aprobación provisional de las ordenanzas que abajo se relacionan, sin que se hayan producido alegaciones, se entienden definitivamente aprobadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de las modificaciones:

1. Tasa por expedición de documentos.

Art. 6.º- La tarifa a que se refiere el presente artículo se eleva su cuantía en todos los epígrafes a 1 €.

Art. 6.º epígrafe 3.º. Se le añade el punto 11: por certificados expedidos por el punto de información catastral. Por cada uno de ellos..... 3 €

2. Tránsito de ganado.

Art. 8.º- Infracciones y sanciones

Se añade lo siguiente:

Además de las anteriores los perros sueltos en la vía pública serán sancionados con las siguientes cuantías:

- Por perro suelto y deposiciones sin recoger 10,00 €
- Perros sueltos que ataquen a personas sin llegar a morder 40,00 €
- Perros sueltos que ataquen a personas llegando a morder 60,00 €

3. Utilización de piscinas municipales, instalaciones deportivas y análogas.

Art. 4.º- Cuota Tributaria.

A.- Por utilización de la Piscina Municipal.

Se modifican las tasas según las siguientes cuantías.

ENTRADAS NORMAL	CUANTÍAS
Adultos (Con carnet joven)	1,00 €
Adultos (Sin carnet joven)	1,50 €
Niños de 3 a 14 años (Actual de 7 a 14)	1,00 €

ABONOS TEMPORADA

Adultos (Con carnet joven)	25,00 €
Adultos (Sin carnet joven)	30,00 €
Niños	15,00 €
Familiares	60,00 €

ABONOS MENSUALES

Adultos (Con carnet joven)	15,00 €
Adultos (Sin carnet joven)	20,00 €
Niños	10,00 €

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Carcaboso, 4 de febrero de 2008.-El Alcalde, J. Alberto Cañedo Carpintero.

728

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de expediente sancionador por infracción de tráfico que se especifica en el anexo adjunto, ya que habiéndose intentado la notificación varias veces en el último domicilio conocido del interesado, ésta no se ha podido practicar, por causas no imputables al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones de Tráfico Urbano del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, al objeto de que el denunciado

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
TRANSITO DE GANADO.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por tránsito de ganados*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la *tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público*, el aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, como propietarios de los ganados que se beneficien del aprovechamiento especial de las vías públicas .

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS / AÑO
Por cada cabeza de ganado cabrío.	15
Por cada cabeza de ganado lanar.	15
Por cada cabeza de ganado vacuno.	150
Por cada cabeza de ganado asnal.	100
Por cada cabeza de ganado mular.	100
Por cada cabeza de ganado caballar.	100
Por cada cabeza de ganado porcino.	15
Por cada perro	200

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

- 1.- Anualmente, con referencia a 1º de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en le Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.
- 2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
- 3.- Para la tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un período de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.
- 4.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.
- 5.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público de la vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

Artículo 7º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

